

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2298 *ORDEN de 2 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 15 de junio de 1989, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia emitida por la Audiencia Nacional respecto del recurso contencioso-administrativo relativo al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de junio de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 13 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un préstamo emitido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» por importe de 7.000 millones de pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada el 13 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la antedicha resolución judicial por ser conformes a derecho las Ordenes de 23 de octubre de 1984 y 25 de marzo de 1985, desestimando, en consecuencia, cuantas pretensiones ejercitaba la Sociedad Anónima "Fuerzas Eléctricas de Cataluña", todo ello sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2299 *ORDEN de 8 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 30 de septiembre de 1987, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, confirmando en apelación otra de fecha 16 de noviembre de 1984, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 23.973, interpuesto por don Lorenzo Verger Vidal, de Santany (Baleares), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de enero de 1982, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, confirmando en apelación otra de fecha 16 de noviembre de 1984, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída ambas en el recurso contencioso-administrativo número 23.973, interpuesto por don Lorenzo Verger Vidal, de Santany (Baleares), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de enero de 1982, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 16 de noviembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma: sin expresa imposición en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

2300 *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Hispano Ahorro-2, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 29 de septiembre de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa, para la constitución de «Hispano Ahorro-2, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Hispano de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Pensiones, como gestora, y «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 8 de noviembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Hispano Ahorro-2, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 15 de enero de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

2301 *RESOLUCION de 18 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Alimentos Refrigerados, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán

aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957 de 5 de febrero de 1987.

de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de enero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Alimentos Refrigerados, S. A.	Segovia.	Fábrica de embutidos y salazones cárnicas.
2. Bernardo Alfageme, S. A.	Vigo (Pontevedra).	Conservas de pescado.
3. Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.	Sevilla.	Obtención de productos destinados a los sectores alimenticios, farmacéuticos y cosméticos, de aceites esenciales cítricos, purificación de extractos destinados a la alimentación y obtención de productos derivados de resinoideos de plantas aromáticas.
4. Dulces Reineta, S. L.	Zarauz (Guipúzcoa).	Fabricación de caramelos y dulces.
5. Dulces Unzué, S. A.	Pamplona (Navarra).	Fabricación de caramelos y productos de confitería.
6. El Pedroso, S. A.	Valdeavero (Madrid).	Clasificación y envasado de huevos.
7. Fábrica de Piensos San Antonio, S. A.	Vic (Barcelona).	Fábrica de piensos compuestos.
8. Galletas Tas, S. A. L.	Aguilar de Campoo (Palencia).	Fábrica de galletas.
9. Industria Pimentonera Murciana, S. A.	Cabezo de Torres (Murcia).	Fabricación de pimentón, derivados y especias.
10. Industrias Prieto, S. A.	Molina de Segura (Murcia).	Conservas, zumos y congelados vegetales.
11. Nutrexpa, S. A.	Riudarenas (Gerona).	Elaboración de chocolates y miel.
12. Sanchis Mira, S. A.	Jijona (Alicante).	Fábrica de turrónes.
13. Sociedad Agrícola Gallega, S. A. (SOAGASA).	Padrón (La Coruña).	Fabricación de piensos compuestos.
14. Sugarline, S. A.	Barcelona.	Fábrica de artículos de confitería y pastelería.
15. Toscaf, S. A.	Pravia (Oviedo).	Importación, tueste, envasado y venta de café.

2302

RESOLUCION de 24 de enero de de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 7/1990, de Lotería Primitiva, a celebrar el día 15 de febrero de 1990.

De acuerdo con el apartado 2 de la Norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 322.033.523 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 2/1990, celebrado el día 11 de enero de 1990 próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 7/1990, que se celebrará el día 15 de febrero de 1990.

Madrid, 24 de enero de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.-Firmado y rubricado.

2303

RESOLUCION de 25 de enero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 25 de enero de 1990.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 25 de enero de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 36, 12, 11, 44, 9, 23.
Número complementario: 27.

El próximo sorteo, de la Lotería Primitiva, número 5/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 1 de febrero de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 25 de enero de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2304

ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se autoriza el traslado del Centro no oficial reconocido de enseñanza musical «Centro de Estudios Musicales Castilla», de Valladolid, a nuevos locales.

Vista la petición formulada por don Angel Fernández García, como Presidente de la Sociedad denominada «Centro de Estudios Musicales Castilla», de Valladolid, Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental, adscrito al Conservatorio de Música de Valladolid, para que se autorice el traslado de dicho Centro a nuevos locales situados en la calle Conde de Ribadeo, número 6, bajo de esa localidad.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Centro de Estudios Musicales Castilla el traslado de domicilio.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1989), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2305

ORDEN de 5 de enero de 1990 por la que se asigna clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Los Sauces», de La Moraleja (Madrid).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gonzalo Otero Alonso, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Los Sauces», de La Moraleja (Alcobendas), con fecha 30 de junio de 1989, en solicitud de clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que al citado Centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter